

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 174-2017-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 392-2017-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 029-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DIT

Sumilla: NORMAS SOCIOLABORALES

Callao, 26 de marzo de 2018.

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 24 de enero de 2018 por la empresa **APM TERMINALS CALLAO S.A.A.** (en adelante "APMTC" o la inspeccionada), identificada con RUC Nº 20543083888, en contra de la Resolución Sub Directoral Nº 218-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DIT-SDIT de fecha 24 de octubre de 2017, expedida en el marco del procedimiento sancionador, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley Nº 28806 (en adelante, la **LGIT**) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, y normas modificatorias (en lo sucesivo, el **RLGIT**); así como los escritos presentados con posterioridad a la apelación mencionada, que forman parte integrante del procedimiento sancionador.

I. ANTECEDENTES

De las actuaciones inspectivas y el procedimiento sancionador.

Mediante Orden de Inspección Nº 392-2017-GRC/GRDS/DRTPE-DIT-SDIT, de fecha 09 de mayo de 2017, se dio inicio al procedimiento de inspección laboral realizado a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones socio laborales referidas a Relaciones Colectivas – Convenios Colectivos-; asimismo, se debe señalar que, mediante escrito de 15 de junio de 2017, el inspector comisionado, solicitó ampliación de la materia referida a Boletas de pago -pago y hoja de participación de utilidades-. Se deja constancia que las actuaciones inspectivas señaladas estuvieron a cargo del inspector de trabajo Raúl Francisco Tineo Quispe, concluyendo el citado procedimiento con la emisión del Acta de Infracción Nº 153-2017 con fecha 22 de junio de 2017, mediante el cual se determinó la propuesta de multa por la comisión de una infracción **leve** en materia de relaciones laborales, de acuerdo al numeral 23.2 del artículo 23º del D.S. Nº 019-2006-TR (RLGIT), por no acreditar la entrega de la hoja de liquidación de la participación de las Utilidades del Ejercicio 2016, conforme se encuentra citado en el Noveno Ítem de hechos verificados generando una multa equivalente a S/. 2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES).

De la Resolución Apelada.

La Sub Dirección de Inspección de Trabajo actuando como órgano resolutor de primera instancia, emitió la Resolución Sub Directoral Nº 218-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DIT-SDIT con fecha 24 de octubre de 2017, mediante la cual sanciona a la inspeccionada por la comisión de una infracción **Leve**, por no haber entregado las hojas de liquidación de la participación de las utilidades del Ejercicio 2016 a (04) cuatro trabajadores, imponiendo a la recurrente una sanción económica por la suma de **S/. 708.75 (SETECIENTOS OCHO CON 75/100 SOLES)**; por incumplimiento en las siguientes materias

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
 DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 174-2017-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
 ORDEN DE INSPECCIÓN: 392-2017-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

Nº	MATERIA	NORMATIVA VULNERADA	CONDUCTA INFRACTORA	TIPO INFRACTOR (RLGIT)	TRABAJADORES AFECTADOS	MONTO DE MULTA
01	Socio laboral	Artículo 7° del D. Leg. N° 892.	Por no haber entregado las hojas de liquidación de la participación de las utilidades del Ejercicio 2016 a (04) cuatro trabajadores.	23.2 del Artículo 23° Leve	4	S/ 2,025.00
Monto total de la deuda						S/ 2,025.00
Reducción al 35% de la deuda total ⁽¹⁾						S/ 708.75

Del recurso de apelación presentado por la inspeccionada.

Dentro del plazo establecido por Ley, la inspeccionada interpone recurso de apelación en contra de la resolución mencionada ut supra; sustentando su posición principalmente en los siguientes argumentos:

- i. Manifiesta que, contrariamente a lo señalado por la autoridad de inspecciones, la empresa si ha cumplido con entregar la hoja de liquidación de participación en las utilidades, como evidencian con los documentos que acompañan adjuntos al escrito de apelación.

II. CUESTIONES EN ANÁLISIS

1. Determinar si los argumentos de la inspeccionada son amparables.
2. Determinar si corresponde confirmar la Resolución apelada, por haber incurrido el sujeto inspeccionado en las infracciones previstas en el RLGIT.

III. CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 218-2017-GRC/GRDS/DRTPE-DIT-SDIT de fecha 24 de octubre de 2017, se impuso a la apelante una sanción económica de multa ascendente a la suma de S/. 708.75 (SETECIENTOS OCHO CON 75/100 SOLES) por haber incurrido en una infracción leve en materia de relaciones laborales.

SEGUNDO: Que, a mérito del Acta de infracción N° 153-2017-2015 que obra a fojas 01 a 08 del expediente de inspección, el inferior en grado impuso una multa a la inspeccionada por la comisión de una infracción leve, por no acreditar la entrega de la hoja de liquidación de la participación en las Utilidades del ejercicio 2016.

TERCERO: En consideración *al primer y único argumento de la apelación*, a través de la cual la apelante manifiesta que, *"contrariamente a lo señalado por la autoridad de inspecciones, la empresa si ha cumplido con entregar la hoja de liquidación de participación en las utilidades, como evidencian con los documentos que acompañan adjuntos al escrito de apelación"*.

¹ 35% de S/ 59,250.00, de acuerdo con la reducción prevista en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30222.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 174-2017-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 392-2017-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

Se debe señalar que, conforme se establece en el artículo 7º del D. Leg 892, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 7.- Al momento del pago de la participación en las utilidades, las empresas entregarán a los trabajadores y ex trabajadores con derecho a este beneficio, una liquidación que precise la forma en que ha sido calculado.”

Por lo que la inspeccionada, debió entregar la hoja de liquidación de la participación de las Utilidades del ejercicio 2016 a los (04) trabajadores afectados, al momento de realizar el pago de estas y no posterior a ello.

Asimismo, se debe señalar que, si bien la inspeccionada ha adjuntado al recurso de apelación las copias de las cartas notariales, por medio de las cuales hace entrega de la documentación pertinente a los (04) cuatro trabajadores afectados, respecto de su liquidación de participación de utilidades del ejercicio 2016, esta ha sido entregada de manera extemporánea, pues conforme se verifica de la fecha de entrega se tiene que fueron diligenciadas recién en **fecha 21 de junio del 2017**.

En razón de lo señalado, lo argumentado en este extremo por la apelante, no logra enervar lo resuelto por el inferior en grado.

Por consiguiente, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 288806, Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2006 - TR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación presentado por **APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANONIMA** identificada con **RUC N° 20543083888**; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. - **CONFIRMAR** la Resolución Sub Directoral N° 218-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DIT-SDIT, de fecha 24 de octubre de 2017, en todos sus extremos, manteniéndose el monto de la multa impuesta en **S/. 708.75 (SETECIENTOS OCHO CON 75/100 SOLES)**

TERCERO.- TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con el presente pronunciamiento; toda vez que, contra las resoluciones de segunda instancia no procede medio impugnatorio alguno de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41º de la LGIT, en virtud a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°012-2013-TR, en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER. -



Gobierno Regional del Callao
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Abog. MIGUEL ANGEL PICOAGA VARGAS
Director de Inspección del Trabajo